REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, uno suscrito por la apoderada de la parte activa en proceso ejecutivo llevado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, donde figura como demandado el heredero EDGARDO DE JESUS MEJIA AARON y el otro suscrito por una de las partidoras dentro del presente proceso de SUCESION del causante ARMANDO DE JESUS MEJIA MUÑOZ, en los cuales en el primero solicitan se declare la suspensión del trabajo de partición presentado hasta que se dé cumplimiento a la medida cautelar de embargo decretada por la Juez Primera Civil Municipal de Valledupar en auto de fecha 27 de octubre de 2016 y, en el segundo se pretende aclarar la falta de firma por una de las partidoras en el trabajo de partición antes presentado, una vez analizada tales escritos y verificada la realidad procesal, el despacho ordena comunicarles a las juristas que se está a la espera de que los partidores lleguen a un acuerdo por existir puntos en los que no coinciden, entre lo que se encuentra la existencia del embargo decretado referenciado en líneas anteriores, en consecuencia se les requerirá a estos partidores para que informen a este Juzgado que gestiones han realizado con el fin de aclarar la inquietud de la apoderada partidora. Requiéraseles.

Por otra parte, obra al proceso memorial allegado por el apoderado de la cónyuge supérstite ESTHER EMILIA ARAUJO DE MEJIA y del heredero DARIO JACK MEJIA ARAUJO, donde solicitan se oficie a la DIAN, revisado el expediente se encuentra que es dable lo peticionado, en consecuencia, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) DIAN, remitiéndoles copia del trabajo de inventario ya avalúo presentado, para lo de ley.

Así mismo se observa que fue presentado poder otorgado por el señor TOMAS JOSE CAMPO OVIEDO donde pretende se le incluya a la sucesión por haber comprado los derechos herenciales al heredero ARMANDO SEGUNDO MEJIA ARAUJO, por lo que aporta contrato de compraventa firmado por ambos autenticado ante notario. A tal petición no accederá la titular, por cuanto ese documento no reúne

la calidad de escritura pública que es lo idóneo para esta clase de negocio, tal como lo indica el art. 1857 del C.C. que dice: *"La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes: La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública…"*

De la misma manera a folio 354 se agrega al expediente oficio No. 1858 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, donde solicitan a esta dependencia informe sobre el estado actual del proceso, por lo que se ordena informarles que hasta la fecha no se ha dictado sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado por existir desacuerdo entre los partidores, debido a la venta que hiciera de sus derechos herenciales del heredero EDGARDO DE JESUS MEJIA AARON, existiendo la medida de embargo decretada por ese Juzgado sobre la cuota hereditaria a la que tiene derecho o llegare a tener este heredero, así las cosas se está a la espera del acuerdo al que llegarán estos auxiliares para lo cual se ordenó requerirles. Ofíciese.

Finalmente de folio 355 a 539 del expediente obra al proceso memorial suscrito por el Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, donde comunican el contenido de la Resolución No. 396 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia—Valledupar, ubicado en el predio "LA MARIA" vereda Paraje de Callao, municipio de Valledupar, departamento del Cesar, folio de matrícula inmobiliaria No. 190-10554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y Catastral No. 000200030118000, este despacho ordena poner en conocimiento de dicha información a la parte interesada. Comuníqueseles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER

P. SUCESION Nº 2016 – 00207
LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

HOY_____NOTIFICO POR ANOTACION
EN EL ESTADO Nº_____LA PROVIDENCIA
DE_____

_____
SECRETARIA

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ddeb61ac0a4909d743ed940c9c6bdb2b2e585796dd617d987fe21472c2a43fb
Documento generado en 22/08/2020 02:46:49 p.m.